

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Domicilio: Sor Angela de la Cruz, 18.  
Denominación: «Itálica».

Titular: Asociación de Padres de Alumnos.  
Clasificación definitiva: 1 unidad de Párvulos para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Composición resultante: 1 unidad de Párvulos para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Domicilio: Avda. Fernando Corral, s/n - Parque Alcosa.  
Denominación: «Lope de Vega».

Titular: D. Manuel Vázquez Vázquez.  
Autorización definitiva: 5 unidades de Párvulos para 180 puestos escolares.

Composición resultante: 5 unidades de Párvulos para 180 puestos escolares y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Domicilio: C/ Socorro, 18.  
Denominación: «Luisa de Marillac».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.  
Clasificación definitiva: 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares de 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Composición resultante: 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Domicilio: Salto de Alvarado, s/n.  
Denominación: «San Agustín».

Titular: Padres Agustinos.  
Autorización definitiva: 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares.

Composición resultante: 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Domicilio: Sor Angela de la Cruz, 11.  
Denominación: «San Francisco de Paula».

Titular: D. Luis Rey Romero.  
Autorización definitiva: 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares.

Transformación: Centro de niños en Mixto.  
Composición resultante: 24 unidades mixtas de Educación General Básica para 960 puestos escolares.

Municipio: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.  
Domicilio: C/ Santa Joaquina de Vedruna, 2.  
Denominación: «Santa Joaquina».

Titular: Sociedad cooperativa Limitada Santa Joaquina de Vedruna.  
Autorización definitiva: 2 unidades de Párvulos de Educación Especial de sordos para 20 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica de Educación Especial de sordos para 80 puestos escolares.

Composición resultante: 2 unidades de Párvulos de Educación Especial de sordos para 20 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica de Educación Especial de sordos para 80 puestos escolares.

ORDEN de 13 de abril de 1984, sobre adscripción de Directores Escolares a Servicios y actividades técnico-pedagógicas.

La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 en la disposición transitoria sexta y el Decreto 2957/1972 de 19 de octubre en su artículo segundo dictaminaron la situación a extinguir para los Directores Escolares que no optasen por su integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

La Consejería de Educación adecuando su situación a las nuevas exigencias de la Organización Escolar en Centros de Preescolar y Educación General Básica y en consideración a las competencias técnicas de los funcionarios que integran el Cuerpo de Directores Escolares desea abrir nuevas perspectivas a su colaboración en favor de la Educación en Andalucía.

Por ello he resuelto:

Artículo 1º. Los actuales Directores Escolares en Centros de Preescolar y Educación General Básica que lo solicitaren podrán ser adscritos a los Servicios Provinciales de la Consejería de Educación o al Desarrollo de actividades técnico-pedagógicas, que éstos programen, en consideración a sus especiales competencias y siempre que lo permita las disponibilidades de dotación de Personal en sustituciones.

Dicha adscripción tendrá el carácter administrativo de Comisión de Servicios.

Artículo 2º. Una Comisión presidida por el Delegado Provincial de Educación e integrada por el Secretario de la Delegación, el Inspector Jefe de Educación General Básica, dos Directores Escolares en activo en la Provincia no solicitantes y el Jefe de la Sección de Personal, que actuará como Secretario, resolverán las instancias de adscripción.

La Comisión podrá constituirse como mínimo con cuatro de sus miembros.

Artículo 3º. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para promulgar las instrucciones necesarias en aplicación de la presente disposición y a resolver cuantas incidencias pudieran plantearse.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 12 abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se desarrolla la Orden de 11 de abril de 1984, sobre selección y nombramiento de Directores de Centros escolares públicos.

La Orden de la Consejería de Educación 11 de abril de 1984 faculta en su Disposición final, a esta Dirección General para interpretar, desarrollar y, en su caso, adaptar lo dispuesto en la misma.

Especialmente se hace necesario establecer el procedimiento de selección de candidatos por el Claustro y de propuesta por el Consejo de Dirección, así como explicitar la documentación e informes que habrán de acompañarse a la propuesta.

Para agilizar el procedimiento y no crear situaciones que pudieran perjudicar el funcionamiento de los Centros, parece conveniente que el citado proceso electoral se ajuste a un calendario que conjugue la idea expuesta con la necesidad de que dicho proceso se realice con las garantías suficientes para que los órganos colegiados afectados puedan adoptar su decisión con máximo conocimiento y prudente meditación.

Por otra parte, la existencia de modalidades de estudios para los cuales no ha sido reglamentariamente establecido el Consejo de Dirección, hacen necesario dar las instrucciones precisas, para que quede garantizada la elección democrática de los Directores en dichos Centros hasta tanto se regule la constitución de ese órgano colegiado.

En su virtud y por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1. Los aspirantes al cargo de Director, podrán presentar su candidatura en la Secretaría del Centro hasta el día 10 de mayo. Asimismo los interesados harán constar que reúnen los requisitos exigidos en el punto Tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 11 de abril de 1984.

2. Los Directores de los Centros harán pública el día 11 de mayo la relación alfabetizada de los profesores que hayan presentado su candidatura.

3. Corresponde al Claustro de profesores seleccionar los candidatos que habrán de presentarse al Consejo de Dirección para la elección de Director.

A tales efectos se procederá del modo siguiente:

3.1. Entre el 14 y el 23 de mayo se celebrará sesión extraordinaria del Claustro de profesores, que tenga como único punto del Orden del día la selección de candidatos para el cargo de Director.

En dicho sesión, los candidatos podrán exponer las ideas fundamentales de su programa y hacer la defensa de su candidatura, en la forma que el Claustro determine.

3.2. Seguidamente, mediante votación nominal, directa y secreta se procederá a la selección de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el punto Tercero de la Orden citada.

A tales efectos, cada claustal escribirá en una papeleta el nombre y apellidos de, a lo sumo, cuatro candidatos.

3.3. Por el Secretario del Centro se procederá a efectuar el recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y dará lectura a los resultados de la votación.

Quedarán seleccionados aquellos candidatos que obtuvieran, al menos, un tercio de los votos de los asistentes y si esta condición la reúnen más de cuatro, de entre ellos se seleccionarán los cuatro que obtuvieran mayor número de votos.

3.4. De la sesión se levantará el Acta correspondiente que deberá ser aprobada en la misma para ser remitida a la Delegación Provincial junto con el resto de los documentos del Centro.

3.5. Si no se hubiese presentado ningún candidato o ninguno de ellos alcanzase el tercio de los votos exigidos en el apartado 3.3, el Claustro podrá proponer al Consejo de Dirección, según el procedimiento previsto en los puntos anteriores, hasta cuatro profesores del Centro para el cargo de Director. En cualquier caso la propuesta del Claustro al Consejo de Dirección se hará mediante una relación alfabética de los candidatos.

4. Corresponde al Consejo de Dirección del Centro designar al candidato que será propuesto al Delegado Provincial de Educación para el cargo de Director. Para ello se procederá de la siguiente forma:

4.1. El Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Dirección, que habrá de reunirse dentro de los cinco días siguientes a la celebración del Claustro referido en el punto 3. de la presente Resolución. El punto único del Orden del día será la propuesta de Director. La sesión será válida cuando haya quórum con la asistencia de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los componentes. En caso de que no la hubiera, se aplicaría lo previsto en el artículo 11.2. de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. Abierta la sesión, por el Secretario se dará lectura a la relación alfabética de los candidatos propuestas por el Claustro. A continuación podrán intervenir los candidatos seleccionados, en la forma que acuerde el Consejo de Dirección.

4.3. Finalizadas las intervenciones de los candidatos y el posible debate que siga a las mismas se procederá mediante votación nominal, directa y secreta a la elección del candidato que será propuesto para el cargo de Director.

Para ello, cada miembro del Consejo de Dirección escribirá en una papeleta el nombre y apellido de uno de los candidatos. Realizado el escrutinio, será propuesto como Director el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Si en primera votación ningún candidato obtuviera la mayoría exigida, podrá procederse a las eliminaciones que se estimen convenientes, previo acuerdo de los miembros del Consejo de Dirección, y repetir las votaciones hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta.

4.4. El Secretario levantará acta de la Sesión, que será aprobada en la misma.

5. Finalizados los actos anteriores y para dar cumplimiento a lo previsto en el punto Cuarto de la Orden ya citada, los Directores de los Centros remitirán a las Delegaciones Provinciales de Educación la documentación siguiente:

a) Propuesta efectuada por el Consejo de Dirección.

b) Declaración del candidato propuesto donde haga constar que reúne los requisitos exigidos.

c) Copia de los actos de las sesiones del Claustro y del Consejo de Dirección previstas anteriormente.

En todo caso, la documentación deberá ser remitida antes del 31 de mayo.

6. Las Inspecciones Técnicas correspondientes, vista la documentación presentada, emitirán el preceptivo informe en el que se hará constar si los candidatos reúnen los requisitos exigidos, si el proceso se ha desarrollado de conformidad con lo previsto en la presente Resolución y en particular, si la composición de los órganos colegiados actuantes

se ajusta a lo legalmente establecido.

7. Los Delegados Provinciales de Educación, visto el informe emitido por las Inspecciones Técnicas correspondientes, procederán al nombramiento como Director del candidato propuesto por el Consejo de Dirección, que tendrá efectos a partir del 1 de julio de 1984.

8. Si no hubiese candidatos o el Claustro no propusiese ninguna al Consejo de Dirección, éste podrá proponer un candidato de entre los profesores numerarios con destino definitivo en el Centro. El Candidato propuesto deberá igualmente haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

9. Si ningún candidato alcanzase la mayoría absoluta requerida o el Consejo de Dirección no hiciese la propuesta prevista en el punto anterior, el Delegado Provincial de Educación, previo informe de la Inspección Técnica correspondiente, nombrará Director accidental por un año a un profesor numerario con destino definitivo en el Centro.

10. En aquellos Centros en los que por su modalidad de estudios, no se ha establecido reglamentariamente el Consejo de Dirección los Claustros de profesores asumirán, además de las competencias desarrolladas en el punto 3 de la presente Resolución, las asignadas al Consejo de Dirección en el punto 4, realizando tanto la fase de selección como la de propuesta del candidato, en las sesiones previstas en dichos puntos, y todo ello hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la constitución del Consejo de Dirección y el procedimiento de elección en los mismos.

Sevilla, 12 de abril de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán

*RESOLUCION de 16 de abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre adscripción de Directores Escolares a Servicios Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.*

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 13 de abril en su artículo tercero encomienda a la Dirección General de Ordenación Académica la regulación del sistema de adscripción de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Directores Escolares de los Centros Públicos de Educación General Básica que los solicitaren a los Servicios Provinciales de la Consejería de Educación o al desarrollo de actividades técnico-pedagógicas que éstos programen.

En su cumplimiento he resuelto:

1º. Los Directores Escolares en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía solicitarán su adscripción en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación.

2º. La Comisión a que se alude en el artículo 2º de la Orden de la Consejería que regula dicha adscripción estudiará las solicitudes y aprobará la relación de los Servicios y actividades a los que podrán ser adscritos haciéndose pública en el Tablón de Anuncios de la Delegación.

3º. Los Directores solicitantes en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de la citada relación en el Tablón de Anuncios solicitarán su adscripción a los Servicios o actividades por orden de preferencia acompañando la siguiente documentación:

a) Hoja de Servicios debidamente certificada.

b) Breve curriculum-vitae profesional.

c) Cuantos documentos acreditativos deseen aportar sobre trabajos de investigación o realizaciones en orden a la adscripción.

4º. Las Comisiones resolverán sobre las adscripciones con anterioridad al día 10 de junio, entrando en vigor la Comisión de Servicios el 1º de septiembre.

Los criterios que fijen las Comisiones responderán a consideraciones personales y de competencia de los solicitantes con referencia a los servicios y actividades que se le encamienden.

5º. Cualquier incidencia en la aplicación de la presente Resolución será puesta en conocimiento de esta Dirección General por los Delegados Provinciales.

El Director General de Ordenación Académica.— José Rodríguez Galán.